



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

C I R C U L A R CSJBOC25-7

Fecha: 29 de enero de 2025

Para: DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS DE APOYO CON CARGOS TRANSITORIOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA Y SAN ANDRÉS, ISLAS

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Asunto: **Informe inicial y de cumplimiento de metas de cargos transitorios Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025<sup>1</sup>, se permite poner en conocimiento de los despachos judiciales aspectos a tener en cuenta para el cabal cumplimiento de las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distritos judiciales de Cartagena y San Andrés.

### 1.- Objeto de las medidas de descongestión

De conformidad con lo plasmado en la parte motiva del Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025, la creación transitoria de las medidas de descongestión tiene como objetivos:

- i) Apoyar a despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos altos, con el fin de disminuir la congestión.
- ii) Apoyar transitoriamente el impulso de los procesos de connotación nacional.
- iii) Garantizar la atención oportuna de los procesos ordinarios en los despachos con altos ingresos de tutelas.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional"

De esta manera, es fundamental que los funcionarios destacados con cargos transitorios establezcan planes de trabajo que permita impactar de manera efectiva el inventario y particularmente, el cumplimiento de las metas establecidas.

Se precisa que el incumplimiento de la meta es causal para la terminación de la medida, tal y como lo señala el artículo 15 del citado acto administrativo.

## **2.- Nombramiento de los servidores judiciales transitorios**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025, la respectiva autoridad nominadora procederá al nombramiento una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena expida los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica. Al efecto se recomienda que expresamente los solicite y, si es del caso, manifieste que posee los espacios y muebles necesarios (escritorio y computador) para el desempeño del cargo.

Para ello, los funcionarios judiciales deberán tener en cuenta el cumplimiento de los perfiles y requisitos que para el desempeño de cargos al interior de la Rama Judicial prevén los Acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017, PCSJA23-12125 de 2023 y los demás que reglamenten la materia y para su designación, darán aplicación a lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes y en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

## **3.- Informe inicial y metodología de trabajo**

Una vez se dé la provisión de los cargos transitorios, la respectiva autoridad nominadora remitirá con destino a este Consejo Seccional de la Judicatura el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de los servidores designados, junto con la hoja de vida que contenga los soportes que permitan la verificación de los perfiles y requisitos para el desempeño de los cargos, de que tratan los PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017, PCSJA23-12125 de 2023 y los demás que reglamenten la materia.

Así mismo, deberá remitir la metodología de trabajo en que se detallen las actividades a desarrollar por los servidores judiciales transitorios durante el período de la medida, la metodología de control y seguimiento a la gestión y los indicadores que sean formulados para el cabal cumplimiento de las metas asignadas en el Acuerdo PCSJA25-12258 de

2025, para lo cual, se ha dispuesto del siguiente formulario:  
<https://forms.office.com/r/AhrfsncYBA>

**Para los cargos cuya meta establecida sea cumplir con el 100% de las funciones asignadas, deberán, además, presentar un plan de trabajo cuantificable, definido conjuntamente con el respectivo nominador y remitirlo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión del cargo, con copia a esta Corporación.**

#### **4.- Reporte de gestión y cumplimiento de metas**

Les corresponde a los despachos judiciales objeto de las medidas transitorias, reportar bimestralmente, a través de la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJLWJlY2QtMDdkY>), el cumplimiento de las metas asignadas para cada cargo, reporte que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del período a reportar, así:

<b>Período a reportar</b>	<b>Fecha máxima de reporte</b>
febrero -marzo	7 de abril de 2025
abril -mayo	9 de junio de 2025
junio -julio	8 de agosto de 2025
agosto -septiembre	7 de octubre de 2025
octubre -noviembre	5 de diciembre de 2025
diciembre	19 de diciembre de 2025

Igualmente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 14 y 16 del Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025, y dentro del plazo allí señalado, los despachos remitirán a este Consejo Seccional de la Judicatura el informe de gestión de los cargos transitorios que sean reportados en la herramienta que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, junto con la constancia de haber sido enviado a la Unidad de Desarrollo, así como oficio en que se expongan las observaciones generales que den cuenta de la gestión adelantada durante el período, el porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas y las observaciones o dificultades que impidan su eventual cumplimiento.

**Los cargos transitorios creados mediante el presente Acuerdo no contabilizarán para el cumplimiento de la meta, sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando no se haya establecido como meta la proyección de esas providencias.**

En caso de presentarse incumplimiento de metas, el Consejo Seccional podrá disponer de la adopción de planes de mejoramiento o solicitar la reorientación de la medida descongestión, de conformidad con las causales señaladas en el artículo 15 del citado acuerdo.

Cordialmente,



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

C.P. IELG / PRCR / KYBS

Anexo: PCSJA25-12258 de 2025